



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0182 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 8414-2015 trámitedo por la EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL, sobre incremento de flota, frecuencias y habilitación de conductor; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente indicado en el visto, de fecha 28 de Enero del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL, con RUC Nº 20532755329, representada por su Titular Gerente Rubén Maquera Arica, solicita habilitación vehicular por incremento de flota de la unidad de placa V6D-969, incremento de frecuencias y la habilitación de conductor, en el servicio de transporte regular de personas ámbito regional en la ruta Arequipa – Pedregal y viceversa, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

CUARTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 2º numeral 2.1 de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 238-AREQUIPA, establece que procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades, incremento que deberá ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3º de la citada Ordenanza Regional 153-AREQUIPA y modificatorias.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 60º numeral 61.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

SÉTIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1818-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 22 de Octubre del 2013 y su modificatoria Resolución Sub Gerencial Nº 0640-2014-GRA/GRTC-SGTT del 23 de Octubre del 2014, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL, renovación de autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, con una flota vehicular de cinco vehículos.

OCTAVO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de flota, de frecuencias y la habilitación de conductor.

NOVENO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0182 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe Nº 057-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA y su modificatoria, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL**, con RUC Nº 20532755329, representada por su Titular Gerente Rubén Maquera Arica, autorizando el incremento de su flota con el vehículo de placas V6D-969(2012), incremento de frecuencias y habilitación de conductor, en el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, que presta en la Ruta: Arequipa – El Pedregal y viceversa, autorizada con la Resolución Sub Gerencial Nº 1818-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 22 de Octubre del 2013 y renovada con la Resolución Sub Gerencial Nº 0640-2014-GRA/GRTC-SGTT del 23 de Octubre del 2014 por el lapso de un año, quedando modificado el artículo primero conforme al siguiente detalle, debiendo expedirse la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL
MOTIVO	Incremento de flota
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – El Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Peaje de Uchumayo, Km. 48, Cruce La Joya, Vítor, El Alto Siguas, El Pedregal.
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 5:00, 6:00, 7:30, 9:00, 10:00, 11:00, 13:00, 15:00, 17:00 y 18:00 horas. De Pedregal: 6:00, 7:00, 8:00, 9:00, 10:00, 12:00, 14:00, 15:00, 17:00 y 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cinco (05) vehículos.
VEHÍCULO INCREMENTADO	V6D-969(2012).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Seis (06) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) vehículos: V6D-965(2012), V6D-964(2012), Z6Q-956(2011), V8Q-961(2013) y V6D-969(2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V6E-969(2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Un (01) año, computado del 22-10-2014 al 22-10-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a los vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

31 MAR 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0182 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº 8414-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES AVENTURA TOURS EIRL

ANEXO N° 01

1.- VEHÍCULO INCREMENTADO: UNO:

PLACA	AÑO FRABICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6D-969	2012	16-01-2016	LA POSITIVA	19-07-2015	CITEMAX	GPSTEL	29-01-2015

2.- FLOTA VEHICULAR: SEIS VEHÍCULOS: FLOTA OPERATIVA: CINCO (05) VEHICULOS

PLACA	AÑO FABRICACION
V6D-964	2012
V6D-965	2012
Z6Q-956	2011
V8Q-961	2013
V6D-969	2012

3.- FLOTA DE RESERVA ACTUAL: UN (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
V6E-969	2012

4.- CONDUCTOR HABILITADO:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
01	CAHUI YLAQUITA, GENARO MARCIAL	K01226443	A Tres c	14-06-2016	000001 C LADY MANUEL

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA